

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 2.

Miércoles 2 de Julio.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador civil** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 30 de Junio.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.

Sección 3.<sup>a</sup>

Con motivo de haberse dirigido á este Gobierno el Excmo. señor Capitan General de Extremadura manifestando que el Alcalde de Mata de Alcántara no ha contestado á comunicacion que le dirigió el Sr. Teniente Coronel del Batallon Cazadores de Tarifa, respecto al soldado Victoriano Salgado Sevilla, recuerdo á dicho Alcalde y á los demas de la provincia, para su exacto cumplimiento la circular número 19 de 12 de Setiembre de 1888, inserta en el Boletín Oficial número 42 del 14 del mismo.

Cáceres 1.<sup>o</sup> de Julio de 1890.

El Gobernador interino,  
**Pedro L. Montenegro.**

CIRCULAR NUM. 3.

Vigilancia.

Habiéndose fugado de su domicilio del pueblo del Losar, en el que estaba recluido el demente

Tomás Escalona Torés, cuyas señas se expresan á continuación, llevándose varios géneros de su comercio y el metálico que en el mismo existía; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de dicho sujeto y efectos que se hallen en su poder, y caso de ser habido lo comuniquen á este Gobierno con la urgencia posible.

Cáceres 30 de Junio de 1890

El Gobernador interino,  
**Pedro L. Montenegro.**

Señas de Tomás Escalona.

De 31 años de edad, alto, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada, con pecas en la cara; viste pantalon de paño negro con una lista estrecha morada, chaleco de astracan de seda, americana de tricot moteada, botinas y sombrero hongo; lleva cédula personal á su nombre, herramientas de su oficio de sastre, unas alforjas con géneros de comercio y de 14 á 15 duros en metálico.

## SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Juan Antonio Gonzalez de las minas denominadas «América,» «India,» «San Juan,» «La Manzana de Oro,» «La Poderosa,» y «La Leona,» números 4.356, 4.357, 4.358, 4.365, 4.366 y 4.367 respectivamente; por decreto de este dia he admitido dicha renuncia declarando franco y nuevamente registrable el terreno que ocupan mencionados registros.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 30 de Junio de 1890.

El Gobernador interino,  
**Pedro L. Montenegro.**

## Exposición del reparto de contribución territorial.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los repartos formados para la contribución de inmuebles, cultivo y Ganadería del ejercicio de 1890-91, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho dias, y hagan sus reclamaciones si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 29 de Junio de 1890.

El Gobernador interino,  
**Pedro L. Montenegro.**

Pueblos.

Serrejon.  
Cumbre.  
Madroñera.  
Robledillo de la Vera.  
Garvin.  
Torreorgáz.  
Serradilla.

En la Gaceta de Madrid, número 122, correspondiente al dia 2 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. José Montes y otros Concejales

electos del Ayuntamiento de Cabañas, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas el 1.<sup>o</sup> de Diciembre último en el expresado Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: Del adjunto expediente que V. E. se ha servido remitir á informe de esta Sección con Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, resulta:

Que verificadas en 1.<sup>o</sup> de Diciembre último las elecciones municipales en el pueblo de Cabañas, provincia de Cáceres, y terminado ya el escrutinio hecho por la Mesa del Colegio, se presentó un escrito firmado por D. Martin Jimenez y otros electores protestando contra la elección, fundándose en los hechos de que un elector había emitido su voto por la remuneración de 50 céntimos de peseta, otro había sido forzado á votar próximo al Colegio, y otro lo hizo obligado por amenazas, manifestando el Interventor D. Tomás Cerezo que sin haberlo visto creía exacto lo expuesto por aquellos, y D. Julian Pulido, Interventor también, que aunque no le constaban los hechos los aceptaba, si bien creía que debian justificarse donde correspondiera; acordando el Presidente y los otros dos Interventores desestimar la mencionada protesta por impertinente é injustificada.

En la Junta de escrutinio general, que tuvo lugar en 8 del propio mes de Diciembre, los expresados Interventores Cerezo y Pulido se ratificaron en su anterior manifestación, y los otros dos Interventores con el Presidente acordaron declarar la validez de las elecciones, puesto que la protesta carecía de toda verdad y fundamento

Dada cuenta á la Junta del Ayuntamiento y Comisionados de la mencionada protesta y de otra presentada con posterioridad y basada en haberse empleado en el Cuerpo electoral cohechos, sobornos y amenazas, y después de manifestar el referido Cerezo que su compañero D. Julian Pulido no podia asistir á la sesión por hallarse indispuerto, si bien entendía que debía anularse la elección por creer justas las reclamaciones presentadas, acordaron el Presidente y los Interventores D. José Montes y D. Francisco Curiel declarar válidas las elecciones, cuyo acuerdo fué oprimado



tunamente notificado á los interesados.

Aunque no consta en el expediente escrito alguno en virtud del cual los electores referidos se hubieran alzado del anterior acuerdo, es lo cierto que la Comisión provincial acordó en sesión de 23 del mencionado mes de Diciembre declarar la nulidad de las elecciones de que se trata, habiendo tenido á la vista para resolver así una información de testigos practicada ante el Juez municipal de Cabañas, relativa á probar las amenazas, coacciones y sobornos llevados á cabo por el Concejal D. Luis Cortijo, asociado de otros varios electores y fundándose en que tales hechos afectaban á la validez de la elección.

D. José Montes y otros dos individuos más proclamados Concejales por la Junta de escrutinio general acuden á V. E. suplicando que se sirva revocar el referido acuerdo de la Comisión provincial, á cuya pretensión entiende la Sección que puede accederse.

Los hechos en que se basan las protestas no tienen otra prueba ni fundamento más que el que le da el dicho de sus autores, pues si bien con fecha 9 de Diciembre se practicó una información de testigos ante el Juez municipal de Cabañas, esta clase de justificación es necesario que se practique para que produzca efectos legales antes el Juez de primera instancia del partido correspondiente con sujeción á lo que termina el título 10 de la ley de Enjuiciamiento y no ante aquella Autoridad, según doctrina sentada en diferentes Reales órdenes, entre ellas, las de 29 Febrero y 18 de Septiembre de 1888.

Careciendo pues de demostración los hechos relativos á coacciones, sobornos y amenazas, que por otra parte han sido declarados inexactos por la Junta de escrutinio general y por la mayoría de los Comisionados, es claro que carecen de fuerza y valor legal bastante para invalidar las elecciones de que se trata, y menos aun si se tiene en cuenta además que en la mencionada información no se citó ni intervino para nada el Ministerio fiscal, y no consta que fuera debidamente aprobada, dándose también la circunstancia de que teniendo, según queda dicho, la fecha de 9 de Diciembre, no se presentó como debiera á la Junta extraordinaria de 15 del propio mes siendo de notar que sin embargo de no constar en el expediente escrito ó recurso de alzada de los protestantes del acuerdo de los Comisionados para ante la Comisión provincial, haya esta Corporación tenido conocimiento de ello y le sirviera de fundamento para su acuerdo.

Pero sea de ello lo que quiera, y aun dada por supuesta la certeza de los hechos que han dado origen á las protestas, no serían en todo caso más que actos constitutivos de delitos, para los que la ley Electoral señala la pena correspondiente, pero no podrán por sí solos, y como casos aislados, ser causa de nulidad de unas elecciones que se han practicado con sujeción á todas las prescripciones legales:

Por tanto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres y declarar válidas las elecciones verificadas en Cabañas el 1.º de Diciembre último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos,

con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

*En la Gaceta de Madrid, número 115, correspondiente al día 5 de Abril último, se halla inserto lo siguiente:*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para el cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre último, y sin perjuicio de oír al Consejo de Estado, se aprueba provisionalmente el adjunto reglamento de procedimiento administrativo que ha de regir en todas las oficinas centrales, provinciales y locales, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á 22 de Abril de 1890.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

## REGLAMENTO PROVISIONAL

**para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo que ha de regir en todas las oficinas centrales, provinciales y locales, dependientes del Ministerio de la gobernación**

### CAPÍTULO PRIMERO

*Del Registro general y de los Registros de Negociado.*

Artículo 1.º Bajo la dependencia del Jefe ó Secretario de todo Centro ó Departamento administrativo habrá un Registro general, donde se llevarán los libros necesarios, para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban ó devuelvan.

Art. 2.º En el acto de presentarse cualquier documento para ser registrado, se pondrá en el mismo el sello del Registro, con la fecha de la presentación y el número de orden de entrada que le corresponda, haciéndose despues el oportuno asiento.

Art. 3.º Toda orden ó comunicación se remitirá al Registro general, despues de firmadas, para el cierre, acompañando la minuta para que se estampe en ella el sello de salida y se hagan la anotaciones correspondientes en el registro del expediente.

No se dará salida á comunicación alguna que no contenga al margen la rúbrica del Jefe que corresponda.

Art. 4.º El Jefe del Registro cuidará también, bajo su responsabilidad, que se comprueben si acompañan á las comunicaciones los documentos que con la misma deban correr unidos, según su contexto.

Art. 5.º En cada Negociado habrá también un Registro particular, en el que se hará constar la historia completa de cada asunto.

El pase de los expedientes de un Negociado á otro se acreditará en los Registros de estos, y en el general.

Art. 6.º Siendo responsable el Registro general y cada Negociado de la pérdida ó extravío de los docu-

mentos que reciban, deberán exigirse unos á otros, para su respectiva garantía, los correspondientes recibos, consignándose breve y sencillamente en cuadernos, índices y volantes, en que se exprese siempre los números del Registro.

Art. 7.º De toda solicitud, exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó que llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas.

Cuando el documento sea presentado por un particular, podrá éste exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada, fecha de su presentación, y Negociado á que corresponde.

En el mismo día en que se verifique el Registro, pasará el expediente ó documento al Negociado correspondiente.

El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado, si se expresase en la solicitud ó exposición presentada.

### CAPÍTULO II.

*Del modo de incoar los expedientes.*

Art. 8.º Los expedientes administrativos se incoarán de oficio ó á petición de parte interesada. En el primer caso, se abrirán con el decreto original del Jefe que lo ordene. En el segundo, con la instancia ó comunicación que los motive.

Art. 9.º Los escritos promoviendo un expediente, estarán formados por los interesados ó por sus representantes, acompañando en este caso el documento público que acredite el mandato.

Los escritos se redactarán distinguiendo los puntos de hecho y de derecho y expresando con claridad en la súplica lo que se solicita.

En el escrito señalará el interesado su domicilio y residencia habitual ó la de su representante.

### CAPÍTULO III.

Art. 10. Recibidos en la Sección, Secretaría ó Negociado el asunto ó comunicación, el empleado á quien corresponda cuidará de unir los antecedentes que hubiere acerca de aquel asunto, y si no se decretase y resolviere marginalmente, hará un extracto dentro de ocho días, y en otro igual se informará y resolverá cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

Art. 11. Si una comunicación de entrada contuviera dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fuesen aquellos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia.

Iguales notas se podrán siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace, que la resolución de uno de ellos pueda influir en la del otro ú otros.

Art. 12. Los expedientes que se reciban de las dependencias provinciales en virtud de recursos de alzada y que no tengan una tramitación especial señalada en alguna ley, en el momento en que sean entregados en la Sección, Secretaría ó Negociado correspondiente se extractarán dentro del plazo de quince días, y en otro igual término redactará su nota ó dictamen el funcionario llamado á intervenir en el expediente, y se dará cuenta al Jefe que haya de resolverlo para lo que proceda.

Art. 13. Cuando halla de pedirse informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán den-

tro de un mes, ampliando este plazo á dos si residieran en las islas Canarias, á cuatro si en las Antillas y á ocho respecto de las Filipinas.

Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos términos se reducirán á la mitad.

En los casos en que fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración central, que no sea el Consejo de Estado, lo evacuarán en el término de dos meses. Si las Corporaciones á quienes haya de consultarse fuesen provinciales, el plazo será de veinte días.

Art. 14. El Consejo de Estado será oído únicamente en los asuntos en que lo disponga la ley; pero el Ministro, aun en los que no esté ordenado este trámite, puede acordar los en todos aquellos expedientes que por su importancia ó por la índole, naturaleza y circunstancias de los mismos lo estime conveniente para la más acertada resolución.

Los dictámenes del Consejo no conformes con la resolución ministerial se publicarán en la Gaceta solamente en los casos que lo ordene la ley.

Art. 15. Transcurridos los términos sin recibirse cualquiera informe pedido á algún otro Cuerpo ó dependencia, se dirigirá oficio recordatorio sin necesidad de nuevo decreto. El Jefe de Negociado á quien corresponda el asunto es el responsable de toda omisión que se cometa sobre el particular.

Si despues del recordatorio no se obtuviera el informe, documento ó diligencias ordenadas, el mismo Jefe del Negociado propondrá lo que proceda con objeto de remover la paralización.

Art. 16. Cuando por razones de interes público conviniere dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de acuerdo del Jefe á quien corresponda su resolución.

Art. 17. En los casos extraordinarios, los Jefes de dependencia ó los mismos Cuerpos centrales consultivos podrán prorrogar los plazos que quedan establecidos, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe que se trate. El plazo fijado en el párrafo segundo del art. 13 para la remisión de documentos será improrrogable.

Art. 18. Toda resolución ó acuerdo se pondrá en ejecución dentro de tres días.

Art. 19. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.

Art. 20. Si el Jefe de Negociado no despachase directamente con quien haya de resolver en definitiva por existir un Jefe intermedio, pondrá éste á continuación de la nota de aquel su conformidad ó la contra-nota que considere oportuna, sin que ni en uno ni en otro caso pueda retardarse el plazo señalado.

Si causas superiores lo impidieran, pondrá nota en el expediente expresiva de aquéllas.

Art. 21. Siempre que salga del Negociado un expediente para informe ó para otro objeto, se entregará acompañado de una copia del índice, el cual contendrá, numerados convenientemente, todos los documentos que lo formen, y que se ampliará á medida que se reciban ó presenten otros, con expresión de las hojas que cada documento comprenda.

(Concluirá.)

# DELEGACION DE HACIENDA

## de la provincia de Cáceres.

### Direccion general de Contribuciones Indirectas

**ESTADO** demostrativo de los aumentos que por alcoholes, aguardientes y licores, corresponde satisfacer á los pueblos de esa provincia en el corriente ejercicio de 1889-1890; con arreglo al artículo 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, los cuales han sido rectificadas por esa Direccion General.

	AUMENTO por alcoholes.	
	Pesetas.	Cts.
<b>ALCÁNTARA</b> .....	881	75
Brozas.....	2568	50
Ceclavin.....	1577	75
Estorninos.....	33	75
Mata de Alcántara.....	198	25
Piedras-Albas.....	176	25
Villa del Rey.....	175	50
Zarza la Mayor.....	806	25
<i>Total de cada año...</i>	<u>6018</u>	
<b>CÁCERES</b> .....	»	
Aldea del Cano.....	293	50
Aliseda.....	326	25
Arroyo del Puerco.....	2748	
Casar de Cáceres.....	1069	
Malpartida de Cáceres.....	991	
Sierra de Fuentes.....	372	25
Torreorgáz.....	264	75
Torrequemada.....	254	25
<i>Total de cada año...</i>	<u>6319</u>	
<b>CORIA</b> .....	653	50
Cachorrilla.....	83	25
Calzadilla.....	231	25
Campo (villa).....	302	50
Casas de D. Gomez.....	132	25
Casillas de Coria.....	257	50
Guijo de Coria.....	166	25
Guijo de Galisteo.....	208	50
Holguera.....	138	25
Huélaga.....	38	
Moraleja.....	330	25
Morcillo.....	48	25
Pescueza.....	133	25
Portaje.....	233	
Pozuelo.....	263	
Riolobos.....	280	75
Torrejuncillo.....	1148	
Villanueva de la Sierra.....	271	
<i>Total de cada año...</i>	<u>4923</u>	75
<b>GARROVILLAS</b> .....	1245	
Acehuche.....	340	
Arco.....	26	25
Cañaveril.....	456	
Casas de Millan.....	337	25
Hinojal.....	264	
Monroy.....	244	50
Navas del Madroño.....	673	
Pedroso.....	155	
Portezuelo.....	129	
Santiago del Campo.....	212	
Talaván.....	371	25
<i>Total de cada año...</i>	<u>4450</u>	25
<b>LOGROSÁN</b> .....	905	
Abertura.....	249	75
Alcollarín.....	157	75
Alía.....	671	50
Berzocana.....	399	50
Cabañas.....	447	
Campo (lugar).....	153	25
Cañamero.....	387	75
Garcíaz.....	287	50
Guadalupe.....	691	50

Madrigalejo.....	432	50
Robledollano.....	126	50
Zorita.....	822	
<i>Total de cada año...</i>	<u>5781</u>	50
<b>HERVÁS</b> .....	1051	75
Abadía.....	91	75
Aceituna.....	545	50
Ahigal.....	357	75
Aldeanueva del Camino.....	367	50
Baños.....	401	25
Cabezo.....	212	50
Caminomorisco.....	221	
Casar de Palomero.....	334	
Casares.....	92	
Casas del Monte.....	247	
Cerezo.....	51	50
Garganta de Béjar.....	287	50
Gargantilla.....	185	
Granadilla.....	195	75
Granja.....	160	
Guijo de Granadilla.....	263	50
Jarilla.....	125	50
Marchagáz.....	81	
Mohedas.....	197	25
Nuñomoral.....	307	25
Palomero.....	98	75
Pesga.....	127	25
Pinofranqueado.....	326	75
Rivera-Oveja.....	35	75
Sta. Cruz de Paniagua y Bronco.....	159	
Santibañez el Bajo.....	235	75
Segura.....	69	50
Zarza de Granadilla.....	362	75
<i>Total de cada año...</i>	<u>7191</u>	75
<b>HOYOS</b> .....	420	75
Acebo.....	427	50
Cadalso.....	173	
Cilleros.....	631	75
Descargamaría.....	194	50
Eljas.....	438	50
Gata.....	549	25
Hernan-Perez.....	83	75
Perales.....	246	25
Robledillo de Gata.....	148	
San Martin de Trevejo.....	449	50
Santibañez el Alto.....	211	75
Torrecilla de los Angeles.....	96	
Torre de Don Miguel.....	411	
Valverde del Fresno.....	396	
Villamiel.....	455	25
Villas-Buenas.....	154	
<i>Total de cada año...</i>	<u>5485</u>	75
<b>JARANDILLA</b> .....	477	75
Aldeanueva de la Vera.....	472	50
Collado.....	44	75
Cuacos.....	278	75
Garganta la Olla.....	284	
Guijo de Santa Bárbara.....	167	75
Jaraiz.....	629	50
Jerte.....	287	
Losar.....	413	25
Madrigal.....	149	75
Pasarón.....	389	25
Robledillo de la Vera.....	111	75
Talaveruela.....	178	50
Tornavacas.....	357	25
Torremenga.....	65	75
Valverde de la Vera.....	279	
Viandar.....	429	75
Villanueva de la Vera.....	546	50
<i>Total de cada año...</i>	<u>5262</u>	75
<b>MONTANCHEZ</b> .....	4097	
Albalá.....	398	
Alcuéscar.....	559	75
Almoharín.....	548	75
Arroyomolinos de Montanchez.....	407	75
Benquerencia.....	56	50
Bolija.....	110	50
Casas de Don Antonio.....	145	75
Salvatierra de Santiago.....	284	50
Torre de Santa María.....	187	
Torremocha.....	392	25

Valdefuentes.....	394	
Valdemorales.....	185	25
Zarza de Montanchez.....	276	75
<i>Total de cada año...</i>	<u>5045</u>	75
<b>VALENCIA DE ALCÁNTARA</b> .....	1948	75
Carvajo.....	62	
Cedillo.....	168	75
Herrera de Alcántara.....	180	75
Herreruela.....	466	50
Membrío.....	525	75
Salorino.....	475	
Santiago de Carvajo.....	351	75
<i>Total de cada año...</i>	<u>3877</u>	25
<b>NAVALMORAL DE LA MATA</b> .....	867	75
Almaráz.....	205	75
Belvis de Monroy.....	214	
Berrocallejo.....	153	75
Bohonal de Ibor.....	166	50
Campillo de Deleitosa.....	69	75
Carrascalejo.....	241	25
Casas del Puerto.....	100	50
Casatejada.....	348	25
Castañar de Ibor.....	336	50
Fresnedoso.....	157	
Garvin.....	113	25
Gordo.....	257	
Higuera.....	86	
Majadas.....	111	75
Mesas de Ibor.....	146	25
Millanes.....	64	75
Navalvillar de Ibor.....	93	50
Peraleda de la Mata.....	501	50
Peraleda de San Román.....	230	50
Romangordo.....	164	
Saucedilla.....	55	25
Serrejón.....	195	75
Talavera la Vieja.....	163	75
Talayuela.....	86	75
Toril.....	61	
Torviscoso.....	17	25
Valdecañas.....	38	
Valdehúncar.....	109	75
Valdelacasa.....	293	25
Villar del Pedroso.....	360	
<i>Total de cada año...</i>	<u>6010</u>	25
<b>PLASENCIA</b> .....	3545	
Aldehuela.....	37	25
Arroyomolinos de la Vera.....	161	75
Barrado.....	159	75
Cabezabellosa.....	165	
Cabezuela.....	448	
Cabrero.....	110	25
Carcaboso.....	73	
Casas del Castañar.....	222	
Galisteo.....	247	75
Gargüera.....	87	50
Malpartida de Plasencia.....	644	50
Miravel.....	242	50
Montehermoso.....	671	50
Navaconcejo.....	281	75
Oliva.....	228	50
Piornal.....	310	50
Serradilla.....	516	75
Tejeda.....	118	25
Torno.....	279	25
Valdastilas.....	404	25
Valdeobispo.....	237	50
Villar de Plasencia.....	158	25
<i>Total de cada año...</i>	<u>9047</u>	75
<b>TRUJILLO</b> .....	2357	2428
Aldeacentenera.....	332	75
Aldea del Obispo.....	144	75
Conquista.....	110	75
Cumbre.....	297	75
Deleitosa.....	298	25
Escorial.....	388	50
Herguijuela.....	225	75
Ibahernando.....	283	25
Jaraicejo.....	333	75
Madroñera.....	815	
Majadas.....	1083	25
Plasenzuela.....	181	25
Puerto de Santa Cruz.....	209	25

Robledillo de Trujillo.....	308	50
Ruanes.....	121	
Santa Ana.....	117	25
Santa Cruz de la Sierra.....	150	50
Santa Marta.....	46	50
Torrecillas de la Tiesa.....	234	50
Torrejón el Rubio.....	163	
Villamesías.....	211	75
<b>Total de cada año...</b>	<b>8414</b>	<b>25</b>

**RESUMEN.**

Alcántara.....	6018	
Cáceres.....	6319	
Coria.....	4923	75
Garrovillas.....	4450	25
Logrosán.....	5751	50
Hervás.....	7191	75
Hoyos.....	5485	75

Jarandilla.....	5262	75
Montánchez.....	5043	75
Valencia de Alcántara.....	3877	25
Navalmoral de la Mata.....	6010	25
Plasencia.....	9047	75
Trujillo.....	4814	25
<b>Total general.....</b>	<b>77776</b>	

Madrid 19 de Junio de 1890.—El Director general, Ramon Pui.

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CACERES.****Segundo trimestre de 1889 á 1890.**

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja.**

	Pesetas.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3946	16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	51500	11
<i>Cargo</i> .....	55446	27
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	52547	58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2898	69

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>				
1 Rentas.....	»	7279 9	7279 9	
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	
4 Repartimiento.....	7769	43213 52	50982 52	
5 Instrucción pública.....	»	»	»	
6 Beneficencia.....	933	1007 50	1940 50	
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	
9 Empréstitos.....	»	»	»	
10 Enagenaciones.....	»	»	»	
11 Resultas.....	»	»	»	
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	
13 Reintegros.....	»	»	»	
<i>Cargo</i> .....	8702	51500 11	60212 11	

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	Pesetas.
<b>PAGOS.</b>				
1 Administracion provincial..	135	8116 30	8251 30	
2 Servicios generales.....	»	2249 75	2249 75	
3 Obras obligatorias.....	»	971 55	971 55	
4 Cargas.....	1615	»	1615	
5 Instrucción pública.....	»	»	»	
6 Beneficencia.....	3005 84	26226 41	29232 25	
7 Correccion pública.....	»	5832 97	5832 97	
8 Imprevistos.....	»	500	500	
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»	
10 Carreteras.....	»	»	»	
11 Obras diversas.....	»	»	»	
12 Otros gastos.....	»	8650 60	8650 60	
13 Resultas.....	»	»	»	
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	
<i>Data</i> .....	4755 84	52547 58	57303 42	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 2 de Enero de 1890.—El Depositario, Cecilio Ulecia.

**CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 2 de Enero de 1890.—El Contador, Joaquin M. Cerón.—V.º B.º—El Presidente, L. Montenegro.

**AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.****Secretaría de Gobierno.****CIRCULAR NÚM. 7.**

*Reformas relacionadas con el Registro Central de penados y procesados en rebeldía.*

En la Gaceta de 22 del actual página 267, se halla inserta una Real orden circular sobre cuyas importantes disposiciones ha resuelto el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, que se llame la atención de todos los funcionarios del territorio, para que las guarden y cumplan puntualmente; debiendo los Jueces de primera instancia avisar á su S. I. el enterado.

Cáceres 8 de Junio de 1890.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

**Alcaldías Constitucionales.****CASTAÑAR DE IBOR.****Subasta de Consumos.**

Dispuesto por la superioridad el anuncio de nueva subasta á venta libre de todos los ramos en conjunto y derechos de consumos para el ejercicio económico de 1890-91, el Ayuntamiento de mi presidente ha acordado que esta tenga lugar el día 6 del próximo mes de Julio de 11 á 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego de su referencia, el cual se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, al cual habrán de sujetarse los licitadores para hacer su depósito, prestar fianzas y todo cuanto determina el Reglamento.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores se celebrará la segunda el día 13 del mismo mes en el sitio y hora antes designado.

Castañar de Ibor 26 de Junio de 1890.—El Alcalde, Tomás Diaz.

**ANUNCIOS.**

El día 17 de Junio, fué

robada en la comarca de Sabogal, en el vecino Reino de Portugal, la caballería cuyas señas se expresan á continuación propia de D. Manuel Navas Caldeiro, vecino de dicho pueblo de Sabogal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que aquel en cuyo pueblo exista dicho semoviente, lo hagan saber al Alcalde de Valverde del Fresno en esta provincia.

Cáceres 2 de Julio de 1890.

*Señas de la caballería.*

Una yegua castaña oscura, de marca, edad 4 años, calzada de la pata izquierda, con estrella rasgada, bebe en blanco el bello superior

**En la imprenta de Nicolás María Jimenez se hallan de venta los impresos para formar los repartimientos de territorial y listas cobratorias en el año económico de 1890-91, como asimismo todos los impresos necesarios para hacer los presupuestos, ordinario, adicional y refundido y además los libros para llevar la contabilidad los Ayuntamientos, todo con arreglo á la nueva ley y precios económicos.**

Cáceres.—Tip. de N. M. Jimenez.